

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 22 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en nombre del Ayuntamiento de Cardona, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Febrero de 1886, que, revocando lo resuelto por la Administración de Hacienda de Barcelona, absolvió á la Duquesa de Medinaceli de toda penalidad, y dispuso que para determinar si por hallarse el molino y almacén de sal en el radio ó extrarradio tiene ó no derecho la Administración de consumos á ejercer la intervención administrativa, se depure por medio de una medición pericial, con asistencia de ambas partes, la distancia que los separa del casco de la población.

Resulta:

Que por la Administración de consumos de Cardona se advirtió al Administrador de la Duquesa de Medinaceli en aquella localidad, el derecho que le asistía para constituir depósitos de sales en las minas que poseía en aquel radio:

Que por no haber solicitado el depósito, la Administración del impuesto efectuó un reconocimiento de los almacenes y molino, y aprehendió 99.237 kilogramos de sal en ellos existentes, imponiendo la Junta administrativa á la casa de Medinaceli la multa de 17.862 pesetas 66 céntimos:

Que apelado este acuerdo, la Administración de Hacienda lo confirmó, é interpuesto recurso de alzada para ante el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Dirección general de Impuestos, recayó la Real orden en 6 de Febrero de 1886, al principio citada, revocando el acuerdo de la Junta administrativa y absolviendo á la Duquesa de Medinaceli de la multa impuesta, resolución que principalmente se funda en que por la Junta administrativa no se habían aplicado y rectamente interpretado los artículos que se citaban del reglamento para la exacción del impuesto de consumos:

Que el Licenciado D. Luis Felipe Aguilera, en la representación ya dicha, interpuso demanda contra la referida Real orden, alegando el razonamiento que estimó pertinente á su propósito de que fuera revocada:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por falta de personalidad en el Ayuntamiento demandante, puesto que el derecho que suponía lesionado por la Real orden era el de fiscalización del

impuesto, y si podía efectuar tal fiscalización era en concepto de Delegado de la Administración activa, y además, porque no resultaba interesado el Ayuntamiento por sí en la subsistencia de la multa:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contencioso administrativa las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que según se ha declarado en casos análogos, los Ayuntamientos, á título de encargados de la administración y cobranza del impuesto de consumos, carecen de personalidad para alzarse en vía contencioso administrativa contra las Reales órdenes que, cual la que es objeto de la presente demanda, se propuso eximir de cierta responsabilidad á un contribuyente, y mandó practicar diligencias de instrucción con el fin de determinar la cuota exigible al mismo contribuyente:

2.º Que además, esta resolución no ha podido causar agravio á los derechos del Ayuntamiento, porque ninguno le asiste ni invoca que haya sido apreciado y resuelto por la Real orden que impugna,

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 5 de Noviembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan de la Cámara, en nombre de D. Pedro Orgaz, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 10 de Mayo de 1886, que mandó dejar sin efecto por ahora la redención hecha por D. Pedro Orgaz del censo constituido sobre una casa sita en Getafe y procedente de las capellanías fundadas en la parroquia de la referida villa, hasta tanto que se depure convenientemente si son ó no familiares y colativas las capellanías á cuyo favor se estableció, y si el Capellán está ordenado á título de ellas y obtenido ó no otro beneficio eclesiástico.

Resulta:

Que el 24 de Octubre de 1884, D. Gumersindo de Francisco acudió á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando ser poseedor de las capellanías fundadas por D. Laurencio de Seseña, en la iglesia parroquial de Getafe, habiéndole servido de título de ordenación, y que correspondiendo al caudal de las capellanías un censo impuesto sobre casa de D. Pedro Orgaz y de Doña Paula Zapatero, estos interesados pidieron y obtuvieron la redención del ante-

dicho gravamen, y concluía solicitando la nulidad de dicha redención efectuada en 3 de Octubre de 1884:

Que remitida la instancia al Delegado de Hacienda de la provincia, acordó desestimarla, pero reclamando su acuerdo recayó la Real orden de 10 de Marzo de 1886, al principio citada, por la cual se dejó sin efecto interinamente y hasta que se depuraran varios extremos la expresada redención; Real orden que se funda principalmente en que no constaba que se hubiera depurado si las capellanías eran familiares ó meramente eclesiásticas y ni si por la naturaleza de las fundaciones ó procedencias de sus bienes tenía ó no el Estado derecho á redimir:

Que el Licenciado D. Juan de la Cámara, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuera revocada, y de que en su lugar se declare válida y subsistente la redención del censo:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque el acuerdo transcrito en la Real orden que se reclamaba no era definitivo ni causaba estado sino que tenía carácter de interino, sujeto en cuanto á su subsistencia al resultado de los extremos que la misma Real orden indicaba y que deberían depurarse; además de que no aparecía comprobada la fecha de la notificación administrativa de la Real orden para demostrar que la demanda se interpuso dentro de plazo:

Visto el art. 81 del reglamento de 24 de Junio de 1885, según el cual son reclamables en vía contencioso administrativa, sin excepción alguna, las resoluciones del Ministerio de Hacienda, siempre que el asunto sobre el cual versen, constituyan materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal y se presenten en tiempo y forma:

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna manda dejar sin efecto por ahora y hasta que se depuren ciertos extremos la redención del censo de que se trata, por lo que tal resolución no puede causar agravio definitivo de derecho á los que el actor se crea asistido:

2.º Que por tanto, falta la base sobre la cual puedan fundarse el juicio que se intenta promover;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecho referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 17 de Marzo último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Tomás Bernardo Carrasco, sustituido por el de igual grado D. Vicente Romero Girón, en nombre del Cabildo de la Santa Igle-

sia Catedral de Cuenca, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Junio de 1885, que revocando un acuerdo de la Dirección general de la Deuda, dispuso que el abono de intereses de dos láminas de Deuda corriente al 5 por 100, presentadas á conversión, debe efectuarse con el cupón corriente dentro del semestre en que la Dirección dictó acuerdo, en cumplimiento del Real decreto sentencia que se citaba, y mandó tener presente esta resolución para que fuese aplicada á todos los casos de idéntica naturaleza.

Resulta:

Que por Real decreto sentencia de 21 de Junio de 1883 fué revocada una Real orden de 20 de Mayo de 1879, que declaró caducadas las láminas números 11.335 y 12.258 al 5 por 100 no negociables, presentadas por el Cabildo de Cuenca á conversión y liquidación:

Que en cumplimiento del dicho Real decreto sentencia se procedió por la expresada Dirección á efectuar la liquidación de los créditos, y habiendo tomado acuerdo, surgió duda acerca de la fecha á partir de la cual correspondía el abono de intereses con respecto á los nuevos créditos, y que debieran entregarse en pago:

Que previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, é informes de la Dirección de la Deuda, de la de lo Contencioso é Intervención general, se dictó la Real orden de 8 de Junio de 1885, al principio citada, disponiendo que se reconozca el abono con el cupón correspondiente al semestre en que la Dirección dictó acuerdo, cumpliendo lo prescrito en el Real decreto sentencia, y que sirviera de regla esta disposición para casos análogos.

Que el Licenciado D. Tomás Carrasco, á quien ha sustituido el de la misma clase D. Vicente Romero Girón en la representación ya dicha, presentó demanda contra la referida Real orden, aduciendo el razonamiento que estimó pertinente á su propósito:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque la Real orden contra la cual se dirigía tenía carácter general, puesto que resolvía con dicho carácter una duda propuesta por un Centro directivo.

Vistas las bases 5.ª y 13 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, según las cuales procede el recurso en vía contenciosa contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, y el plazo para interponer el recurso es de dos meses cuando el interesado tenga su domicilio legal en la Península.

Considerando:

1.º Que la Real orden que por la demanda se impugna, al fijar la fecha á partir de la cual han de ser de abono al demandante los intereses del crédito que se le ha reconocido, versa sobre materia esencialmente administrativa, puesto que parte y se apoya en el carácter y efectos de las resoluciones dictadas por la Administración en este expediente, y como el actor supone que con ellos se causa agravio á derechos que dice le fueron reconocidos por un Real decreto sentencia, cabe autorizar en tal concepto el juicio que se intenta promover:

2.º Que dictada la Real orden en expediente instruido por un particular, no es obstáculo para admitir la demanda el precepto en la misma Real orden contenido, de que se apliquen sus disposiciones á los demás casos que ocurran, puesto que el indicado precepto no desnaturaliza el que dicha resolución sea la concreta y especial del caso á que se refiere:

3.º Que si bien es reparable que la Dirección general de la Deuda dejara de dar en tiempo el debido traslado á los interesados, como no resulta expedido dicho traslado, y sólo consta que fué entregado en 16 de Julio de 1886, á partir de esta fecha, la demanda presentada el 12 de Agosto siguiente resulta dentro del plazo legal;

La Sala, oído el parecer del Fiscal de S. M., entiende que es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente, con el preinserto dictamen y lo acordado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos, con devolución del expediente gubernativo relativo al asunto y de la copia de la demanda á los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1888.

JOAQUÍN LÓPEZ PUIGSERVER

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar, en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que se den las gracias en su Real nombre á D. Balbino Cortés y Morales por su generoso donativo de 80 ejemplares de su obra titulada *Adulleración venenosa de los vinos por medio de la fuchina, y medios sencillos y eficaces para conocerla*: 100 de *Las cervezas y sus adulleraciones nocivas á la salud*, y 100 de *La filoxera, sus condiciones esenciales de existencia, propagación, etcétera, etc.*, con destino á las Bibliotecas dependientes de este Ministerio, y que se haga público por medio de la GACETA DE MADRID para satisfacción del donante.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á

bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil, durante el mes de Mayo último, en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1888.

CANALEJAS Y MENDEZ

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(El estado á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 386.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección de Comercio.

El Cónsul general de España en Túnez, con despacho fecha 18 de Julio último, remite á este Ministerio la traducción del siguiente decreto del Bey (fecha 26 Chanal 1.305) 5 de Julio de 1888:

«Artículo 1.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que entre en el canal de la Goleta pagará un derecho de 0'50 pesetas por tonelada de registro.

Art. 2.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que haya pagado el derecho de entrada, podrá permanecer un mes en el canal ó en la dársena sin pagar nuevo derecho, á reserva de lo que previene el art. 3.º

Pasado dicho plazo pagarán por todo mes más ó fracción de mes, un derecho de 0'25 pesetas por tonelada de registro.

Art. 3.º Todo buque mercante de vapor ó de vela que entre cargado en el canal ó dársena de la Goleta, deberá haber descargado en el término de quince días las mercancías destinadas á la Goleta ó Túnez.

Art. 4.º Los buques que fondeen en la rada de la Goleta, así como los que entren en el canal ó en la dársena, pagarán un derecho fijo de aguada de 0'50 pesetas por cada hombre de tripulación.

Los buques cuya tripulación pase de 16 hombres no pagarán más que por 16 hombres.

Art. 5.º Se exceptúan del pago de dichos derechos de canal y aguada:

1.º Los buques de guerra y los pertenecientes á las Administraciones públicas tunecinas.

2.º Los buques en arribada forzosa por causa de fuerza mayor (mal tiempo, averías), aun si descargasen todas ó parte de sus mercancías, con tal de que no hagan ninguna operación de comercio, ni aguada, ni provisiones.

3.º Las mahonas, chalupas de vapor, barcazas y en general todas las embarcaciones empleadas exclusivamente en el servicio de la rada y que se hallen inscritas en la Capitanía de puerto.

Art. 6.º Los buques en arribada forzosa, por causa mayor (mal tiempo, averías), si durante su permanencia hiciesen aguada ó tomasen provisiones, pagarán la mitad de los mencionados derechos de canal y aguada.

Art. 7.º Las disposiciones del decreto de 20 Sfar 1.305, se aplicarán á los derechos de canal y aguada.

La Administración del puerto está encargada de la liquidación, y la Administración de Aduanas de la recaudación de los derechos de canal y aguada.

Art. 8.º Quedan abrogadas todas las disposiciones anteriores contrarias al presente decreto y al de 21 Moharim 1.288.

Visto para la promulgación y ejecución.

Túnez 6 de Julio de 1888.—El Ministro Plenipotenciario, Residente general de la República francesa, Firmado J. Manicault.»

Lo que se publica en la GACETA para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

El Cónsul de España en el Pireo, en despacho fecha de 25 de Julio último, remite á este Ministerio los artículos 55 al 58 de la ley orgánica de Aduanas de Grecia, cuyo cumplimiento previene aquel Gobierno por recientes disposiciones motivadas por desaparición de objetos antiguos de los museos.

«Art. 55.º Todo buque que llegue ó que parta, debe someterse á la visita de la Autoridad de Aduanas, que tendrá lugar después de la entrega de los manifiestos y declaraciones suplementarias.

Art. 56.º Los buques de guerra helénicos están también sujetos á la visita, pero el Director de la Aduana debe previamente informar al Comandante y entrar en el buque acompañado del Capitán de puerto.

Art. 57.º El Jefe de la Aduana debe visitar á su partida todo buque sometido á visita. Tiene también el derecho de visitar los buques que anden en el puerto todas las veces que lo juzgue necesario. El Capitán de puerto puede siempre acompañar al Jefe de la Aduana, y debe hacerlo en la visita de partida.

Art. 58.º En caso de resistencia á la visita de la Autoridad de Aduanas por un Capitán griego, se le obligará por el Capitán de puerto y se le condenará á una multa de 25 á 100 drachmas. Si el Capitán es extranjero, las disposiciones se aplicarán con el concurso de su Consulado, y en ausencia de éste, bajo la vigilancia del Capitán de puerto.»

Lo que se inserta en la GACETA para conocimiento del comercio y personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Orús contra la negativa del Registrador de la propiedad de Huesca á anotar un embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación de la Sindicatura:

Resultando que por escritura de 19 de Diciembre de 1882, los cónyuges D. Juan Pérez y Doña Isabel Ubieta constituyeron á favor de D. Antonio Orús una hipoteca sobre dos casas sitas en Ayerbe, que quedaron afectas á la devolución de un capital de 17.500 pesetas intereses y costas:

Resultando que por otra escritura de 15 de Julio de 1885

confesaron D. Antonio Orús y su esposa haber recibido en calidad de préstamo del Banco de crédito de Zaragoza la suma de 252.000 pesetas, y á la seguridad de esa obligación hipotecaron varias fincas y el derecho real de hipoteca que tenían sobre las dos casas de Ayerbe, gravando al de la una en 8.000 pesetas y en 7.000 el de la otra:

Resultando que declarado en quiebra D. Antonio Orús algunos meses después, y nombrados los Síndicos, incuñáronse éstos de todos los bienes del quebrado, incluso los hipotecados á favor del Banco de crédito de Zaragoza, el cual concurrió á las juntas para el nombramiento de Síndicos, reconocimiento y graduación de créditos:

Resultando que la Sindicatura de la quiebra promovió litigio contra el citado Banco sobre nulidad de la escritura de préstamo hipotecario de que se ha hecho mérito, y á virtud de mandamiento del Juzgado depositó en la caja sucursal de la provincia la cantidad que el préstamo representaba:

Resultando que promovidos autos ejecutivos á instancia de la misma Sindicatura contra los cóyuges Juan Pérez é Isabel Ubieta por falta de pago de 15.788 pesetas fueron embargadas, como pertenecientes á los deudores, las dos casas de la villa de Ayerbe especialmente hipotecadas á favor de D. Antonio Orús:

Resultando que librado mandamiento para la anotación del embargo, fué denegada por el Registrador de la propiedad de Huesca, porque hasta la resolución de la demanda de nulidad interpuesta por la Sindicatura contra el Banco se hallan en todo su valor legal las subhipotecas constituidas á favor del último, y según el Registro no es la Sindicatura dueña del crédito contra D. Juan Pérez Marín é Isabel Ubieta:

Resultando que D. Antonio Acín, en nombre de la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Orús, promovió contra la calificación antedicha el recurso que establece el Real Decreto de 3 de Enero de 1876, y sostuvo la procedencia de la anotación, fundado en que la hipoteca de una hipoteca se rige por el art. 105 de la ley, que no declara que el efecto de aquella sea el de una cesión ú otra enajenación, sino el de sujetar la finca ó derecho al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituye; que por esta razón, al subhipotecar el Sr. Orús el crédito en cuestión, continuó siendo dueño de él, por lo que no cabe confundir la subhipoteca con la cesión, transferencia ú otra clase de enajenación; que ningún precepto legal prohíbe al acreedor hipotecario gravado con subhipoteca reclamar el pago de su crédito, ni le exige para verificarlo la aquiescencia del subhipotecario, el cual sólo tiene derecho á que no se cancele la hipoteca sin cubrir su crédito; que lo general es que la subhipoteca se haga efectiva por medio del cobro de la hipoteca, y es obvio que á esto solo puede obligar al dueño de la finca el acreedor hipotecario, nunca el subhipotecario, que no contrató con él; que importando más de ordinario la hipoteca que la subhipoteca, sería absurdo negar al primer acreedor la facultad de realizar su crédito, pagando la subhipoteca y quedándose con lo sobrante; que es obligación en la Sindicatura reclamar la deuda en cumplimiento de los artículos 1.091 del Código de Comercio y 1.234 de la ley de Enjuiciamiento civil; que si el Banco, unido hoy á la quiebra, no puede reclamar por sí el pago de la subhipoteca, y si tampoco los Síndicos pueden deducir reclamación alguna contra los cóyuges Pérez y Ubieta, nadie puede pedir á éstos la cantidad que deben; y, finalmente, que el pleito pendiente entre la Sindicatura y el Banco no puede ser obstáculo á que se reclame el crédito de Orús, que no es litigioso, mucho más si tiene en cuenta que ya está depositado el importe de la subhipoteca, á tenor de la jurisprudencia sentada en repetidas ocasiones, y singularmente en sentencias de 22 de Febrero de 1886 y 13 de Marzo de 1880:

Resultando que pedido informe al Juez de primera instancia de Huesca, lo evacuó en el sentido de que es procedente la anotación; porque así lo demuestra la misma nota del Registrador cuando reconoce la realidad del crédito de Orús contra los cóyuges D. Juan Pérez y Doña Isabel Ubieta; porque es erróneo que los Síndicos no son dueños de ese crédito, pues consta inscrito el mandamiento de declaración de quiebra, y es, por otra parte, obvio que el pleito sobre validez de la subhipoteca no ha podido privar á Orús ni á sus acreedores de la hipoteca primera y fundamental; y, por último, porque el juicio ejecutivo se sentenció mandando seguir la ejecución adelante sin que se interpusiera apelación y hoy se halla en la vía de apremio:

Resultando que el Registrador de la propiedad de Huesca informó que es de confirmar su calificación por las siguientes razones: primera, que á tenor del art. 153 de la Ley Hipotecaria, el Banco de crédito de Zaragoza se subrogó en todos los derechos que tenía el Sr. Orús, y sólo él puede entablar la ejecución contra los bienes de los cóyuges Pérez Marín y Ubieta; segunda, que la hipoteca de una hipoteca no se rige por los mismos procedimientos que la de un inmueble; pues así como en ésta el dueño de la finca no se desprende de ella, en la subhipoteca hay una verdadera cesión de derecho real de hipoteca, y por ende una subrogación total del acreedor subhipotecario en el lugar y derechos del hipotecario; tercera, que corrobora esta doctrina la Resolución de este Centro de 19 de Julio de 1879; cuarta, que si otra cosa fuese, el acreedor hipotecario podría cobrar dos veces el capital de su crédito, una del dueño del inmueble y otra del subhipotecario; y quinta, que aun siendo cierto, como el recurrente asegura, que el Banco de Zaragoza no es hoy más que un acreedor sujeto á las resultas de la quiebra, tal dato no obra en el Registro, y por ello no se puede tener en cuenta en este recurso:

Resultando que el Presidente de la Audiencia resolvió el recurso confirmando la negativa del Registrador, acuerdo que se funda en las mismas consideraciones que invoca este último funcionario:

Resultando que al recurrir para ante este Centro contra ese fallo, la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Orús insistió en la fundamental diferencia que existe entre la cesión de hipoteca, acto de transmisión, y la subhipoteca, obligación de garantía; y agregó que si es cierto lo que la Presidencia y el Registrador pretenden, es indudable que las 15.000 pesetas aseguradas por Orús al Banco mediante la subhipoteca quedaron incontinenti pagadas mediante la cesión que ésta envuelve, lo cual es á todas luces absurdo; y que habiendo recaído sentencia firme en el juicio ejecutivo promovido por la Sindicatura contra los deudores Pérez y Ubieta, tal sentencia debe cumplirse y envuelve la anotación del embargo:

Vista la ley 35, tit. 13 de la Partida 5.ª; visto el Real Decreto de 20 de Mayo de 1880:

Considerando que al resolver este recurso hay que partir de la fundamental diferencia que separa á la cesión de una hipoteca de la subhipoteca, diferencia que estriba en que la primera es un acto de enajenación basado en el dominio que puede obedecer á una mera liberalidad, ó ser manera de extinguir una obligación preexistente, y la segunda supone de necesidad una obligación principal, que, lejos de extinguir, garantiza mediante el derecho real de hipoteca:

Considerando que deriva de la diversa naturaleza de una y otra institución la consecuencia lógica de que así como en la cesión de la hipoteca no se reserva derecho alguno al ce-

dente, por lo cual no tiene acción contra la finca ni contra el deudor, ni se reputa valido en derecho el pago que éste le hiciera después de notificada la cesión, en la subhipoteca, por el contrario, no se desprende á subhipotecante de su derecho, y por esto no sólo puede percibir el importe de su crédito, sino que una vez satisfecho éste por el dueño de la finca, debe cancelarse el gravamen por reputarse hecho el pago á persona legítima:

Considerando que la doctrina sentada no es obstáculo á que el acreedor subhipotecario pueda dirigirse, en su caso, contra el mismo inmueble, y subrogándose en el lugar del hipotecario instar su enajenación, con lo cual no se niega el derecho de primer acreedor sobre la hipoteca, ya que de otra suerte sería preciso negar también el dominio al propietario de la finca gravada con hipoteca, porque al fin transfirió á su acreedor la facultad de enajenar el inmueble con el propósito de obtener la solución del crédito garantizado:

Considerando que negar al acreedor hipotecario el ejercicio de su acción real hipotecaria, llegado el caso de incumplimiento por parte del deudor de la obligación que se impusiera, vale tanto como despojarle de su derecho sin ventaja alguna para el subhipotecario, que tiene suficientemente garantizados sus intereses con la intervención que en el acto del pago de la hipoteca le otorga el Real decreto de 20 de Mayo de 1880:

Considerando que por todas estas razones hay que reconocer un perfecto derecho en la Sindicatura de la quiebra de D. Antonio Orús para perseguir ejecutivamente el pago del crédito constituido á favor del quebrado por los cóyuges D. Juan Pérez é Isabel Ubieta, y en su virtud para solicitar y obtener la anotación de embargo que el Registrador de Huesca ha denegado; y esto así, aun prescindiendo del depósito judicial hecho en beneficio del Banco de crédito de Zaragoza, que es en la ocasión presente una garantía más de que no ha de verse burlado el acreedor subhipotecario;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apelada y la negativa del Registrador y declarar procedente la anotación de embargo origen del recurso.

Lo comunico á V. I. para su conocimiento y oportunos efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1888.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 96.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla Antigua.

507. BAJO AL O. DE LA ISLA ANTIGUA. (A. a. N., número 77/452. Paris 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra inglés *Volage*, al dirigirse este buque el 27 de Febrero de 1887 desde San Juan de la Antigua al extremo S. de Nevis, ha encontrado sondas de 13 metros cuando le demora la punta *Boon* al N. 70° E. y la punta *Old Fort* al S. 60° E. á 8,75 millas. Gobernando próximamente al O. ¼ SO. en una milla de distancia recorrida obtuvo sondas de 20 metros, y volvió á encontrar otras de 13 metros demorando la punta *Boon* al N. 70° E. y la *Old Fort* al S. 66° E. á 9,75 millas de esta última. El fondo, compuesto de arena blanca y coral, se veía perfectamente. La profundidad aumentó inmediatamente hacia al O.

Situación dada de las sondas de 13 metros del E.: 17° 5' 5" N. y 55° 48' 47" O.

Situación de las sondas de 13 metros del O.: 17° 4' 40" N. y 55° 50' 2" O.

Además, haciendo la misma derrota el *Volage* el 1.º de Marzo de 1888, obtuvo sondas de 23 metros, que disminuyeron rápidamente hasta 13 metros, y en seguida aumentó el fondo de arena blanca y coral y muy visible. Desde el punto en que sondó 13 metros, se marcaba la punta *Boon* al N. 75° E. y la punta *Old Fort* al S. 55° E. á 9 millas de distancia.

Situación próxima de la sonda de 13 metros: 17° 6' N. y 55° 48' O.

Carta núm. 511 de la sección IX.

ISLAS DEL JAPÓN

Isla Misumi.

508. LUZ DEL PUERTO DE MISUMI. NOTICIAS SOBRE ESTE PUERTO (GOLFO DE SIMABARA). (A. a. N., núm. 77/454. Paris, 1888.) Según participa el Comandante del buque de guerra francés *Parseval*, hay en Misumi una luz *fija roja*, instalada en una torrecilla blanca de 18 metros de altura, en la primera punta S. al interior de la bahía (Misumi-no-Seto).

En Misumi hay un semáforo con comunicación postal y una oficina de correos.

En la parte N. de la bahía hay muelles de 800 metros de longitud, á partir de la punta O. Hay fondeadas dos boyas de amarre (muertos) en el canal profundo de la parte N. de la bahía.

El establecimiento de puerto es 9h 25m.

La diferencia del nivel en las mareas de las sizigias es de 5,5 metros; la velocidad de la corriente es de 5 millas en la pequeña pasa de Misumi-no-Seto, y sólo de 2 millas en el interior del puerto.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, página 104, y véase carta número 617 A de la sección VI.

509. LUZ EN OTAKUMU. (A. a. N., núm. 77/455. Paris, 1888.) En el fondo del Golfo de Simabara, y en la orilla O. de la boca E. del río *Chikugo* (*Chikugo Gawa*) se ha encendido en el tope de una asta blanca, una luz *fija blanca* que no la sostiene el Gobierno.

Esta luz tiene 16,3 metros de elevación sobre el nivel de mar y 11,3 metros sobre el terreno, y es visible á 6 millas sobre las demoras desde el S. 71° O. al S. 19° E. (270°).

Situación próxima: 33° 10' N. y 136° 33' 48" E.

Agréguese al cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 104, y véase carta núm. 617 A de la sección VI.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

510. NUEVO FARO DE LA ISLA KURIAT. (A. a. N., número 79/465. Paris 1888.) Según participa la Dirección general de Obras públicas de Túnez, en la primera quincena de Junio de 1888 se encenderá el faro de la isla Kuriat.

La luz será *fija blanca*, elevada 30 metros sobre el nivel del mar, y 26 metros sobre el terreno, y su alcance será de 16 millas.

La torre es cuadrada y de piedra blanca; el aparato de iluminación es dióptrico de tercer orden.

Situación: 35° 47' 55" N. y 17° 14' 23" E.

Véase cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 234, y carta núm. 590 de la sección III.

Madrid 12 de Junio de 1888.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Julio último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	71'000
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	73'540
Idem amortizable al 4 por 100.....	86'578
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.....	101'683
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100.....	104'250
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.....	104'250
Idem id.—Obligaciones al 5 por 100.....	»

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Director general, Carlos Testor.

Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1888.

12.199-4.442.—D. Silvestre Pujos y Ramos. Patente de invención por veinte años, á contar desde el 20 de Noviembre de 1884, por un nuevo resultado industrial, trenza plana de cáñamo, yute, etc., fabricada mecánicamente.

Nota. Expedida por duplicado, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 29 de Mayo de 1865, por extravió de la primitiva. Expedida la duplicada en 15 de Marzo de 1888.

12.200-5.030.—D. Francisco Barbí. Patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado para la fabricación de los explosivos al nitrato de amoníaco. Expedida en 15 de Marzo de 1888.

Nota. Expedida por duplicado, con arreglo al art. 10 del Real decreto de 27 de Mayo de 1865, por extravió de la primitiva, que se expidió en 18 de Septiembre de 1886.

12.201-7.539.—Sr. Baroni (Eduardo). Patente de invención por veinte años por una rosa compensada de las desviaciones para el uso de las brújulas marítimas. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.202-7.540.—Dr. König (Francisco). Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para la destilación y rectificación de los líquidos. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.203-7.543.—Sr. Ludoving (Bernardo). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en el decorado de las inaderas por medio de una máquina para la producción de los adornos sobre madera. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.204-7.544.—Sr. Hurst (Harris Prinli). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los proyectiles de cápsulas, con roquete limpiador de cañones. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.205-7.554.—Sr. Dieghens (Victor). Patente de invención por veinte años por un contador de diafragma para líquidos y gases. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.206-7.565.—Sr. Main (Guillermo). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los motores eléctricos, así como en los generadores de electricidad ó máquinas dinamo-eléctricas. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.207-7.566.—Sr. Main (Guillermo). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en las máquinas dinamo ó magneto eléctricas, ó en los motores eléctricos. Expedida en 12 de Marzo de 1888.

12.208-7.605.—D. Abel Yousset, Arquitecto de Tours. Patente de invención por veinte años por un nuevo aparato llamado proyector amplificador, el cual se destina á aumentar el poder iluminante de una luz cualquiera mediante la combinación de cristales biconvexos. Expedida en 22 de Marzo de 1888.

12.209-7.640.—D. Julio Gutmann. Patente de invención por veinte años por innovaciones en las máquinas de coser, que deben servir simultáneamente de máquinas de ojales. Expedida en 20 de Marzo de 1888.

12.210-7.656.—La Sociedad anónima para la construcción de máquinas denominada *Machinenbau actiengesellschaft vormals Breifald Danek et C.º*. Patente de invención por diez años por un filtro para la filtración mecánica de los jarabes en las refinerías. Expedida en 20 de Marzo de 1888.

12.211-7.658.—Los Sres. Vernandón (Eugenio), Vernandón (Julio), d'Espine (Carlos) y Acharol (Eduardo). Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en la fabricación de los tubos flexibles, juntas y articulaciones de cañerías. Expedida en 20 de Marzo de 1888.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexos, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital en el día 3 de Agosto

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	15	Soltero	Difteria	Nuncio	»	25	Varón	68	Casado	Pneumonía	Paseo del Obelisco	»
2	Idem	9 m.	Idem	Idem	Pedro Tejeiro	»	26	Hembra	2	Soltera	Difteria	Méndez Alvaro	»
3	Idem	2	Idem	Crup	Paseo Melancólicos	»	27	Idem	6	Idem	Idem	Carretera Extremadura	»
4	Idem	4	Idem	Difteria	Fernández de Oviedo	»	28	Idem	1	Idem	Idem	Malasaña	»
5	Idem	26	Casado	Tuberculosis	Panaderos	»	29	Idem	6	Idem	Idem	Toledo	»
6	Idem	32	Soltero	Idem	Cárcel Modelo	»	30	Idem	2	Idem	Sarampión	Orense Tejar	»
7	Idem	37	Idem	Idem	Hospital provincial	»	31	Idem	69	Viuda	Derrame	Mira el Sol	»
8	Idem	9 m.	Idem	Sarampión	Luchana	»	32	Idem	1	Soltera	Enteritis	Pacífico	»
9	Idem	36	Casado	Erisipela	Bordadores	»	33	Idem	3 m.	Idem	Afección cardiaca	Vicario Viejo	»
10	Idem	31	Idem	Cirrosis	Peñón	»	34	Idem	1	Idem	Meningitis	General Lacy	»
11	Idem	56	Idem	Lesión al corazón	Glorieta Puerta Toledo	»	35	Idem	1	Idem	Enterocolitis	Mesón de Paredes	»
12	Idem	3	Soltero	Hemiplegia	Salitre	»	36	Idem	1	Idem	Derrame	Abades	»
13	Idem	1 m.	Idem	Meningitis	Divino Pastor	»	37	Idem	10 m.	Idem	Bronquitis	Santa Engracia	»
14	Idem	1	Idem	Idem	Palma	»	38	Idem	4	Idem	Peritonitis	Idem	»
15	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Montera	»	39	Idem	1	Idem	Enteritis	Luzón	»
16	Idem	3	Idem	Tuberculosis	Carretera de Extremadura	»	40	Idem	2	Idem	Bronquitis	Carretera Extremadura	»
17	Idem	1	Idem	Sífilis	Inclusa	»	41	Idem	60	Idem	Pulmonía	Particular	»
18	Idem	36	Casado	Meningitis	Hospital San José	»	42	Idem	50	Idem	Idem	Hospital provincial	»
19	Idem	52	Soltero	Catarro	Almagro	»	43	Idem	53	Casada	Esclorosis	Idem	»
20	Idem	26	Casado	Quemaduras	Pacífico	Judicial	44	Idem	58	Soltera	Cirrosis	Idem	»
21	Idem	59	Idem	Cólico	Bailén	»	45	Idem	22	Idem	Fiebre cerebral	Jesús	»
22	Idem	72	Viudo	Pneumonía	Toledo	»	46	Idem	39	Casada	Pneumonía	Santos	»
23	Idem	40	Soltero	Cáncer	Salud	»	47	Idem	17	Idem	Quemaduras	Pacífico	Judicial
24	Idem	77	Viudo	Derrame	Estudios	»	48	Idem	Feto	Idem

Total de inhumaciones: 47 y un feto.=Varones 25 y hembras 23.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en los montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid	4	5	»	»	12	590	244	297	»	84	9	4	28	131	1.228
Guadalajara	4	4	10	1	36	1.895	761	»	»	»	»	1	35	37	2.657
Segovia	22	18	»	»	117	94	»	49	»	»	18	»	43	120	161
Toledo	3	5	»	3	44	»	486	280	623	30	»	»	16	69	1.019
Cuenca	8	10	»	»	10	203	10	»	»	»	»	5	20	26	218
Ciudad Real	»	»	»	1	6	1.580	200	20	»	15	»	3	14	13	1.818
Gerona	»	»	»	»	»	312	25	68	»	27	»	»	10	10	432
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	2	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	5	8	»
Córdoba	2	2	»	»	10	2.296	1.465	»	855	14	29	8	35	6	4.667
Sevilla	»	2	2	16	17	184	256	39	10	»	1	39	23	21	529
Cádiz	2	8	»	»	9	148	52	33	2	»	12	35	25	9	282
Valencia	42	26	25	11	115	987	284	24	»	»	2	»	72	69	1.297
Castellón	»	2	»	»	2	331	28	»	»	»	»	»	6	7	359
Baleares	1	»	»	»	1	66	39	»	49	1	3	»	12	4	158
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	3	4	2	2	24	1.983	216	45	»	»	32	92	23	48	2.368
Teruel	6	79	»	2	87	1.239	9	»	»	»	36	30	87	87	1.314
Zaragoza	3	1	»	6	10	100	»	»	»	»	»	»	10	10	100
Granada	»	»	»	»	»	200	»	»	»	»	»	»	1	»	200
Jaén	12	15	»	»	28	390	995	»	12	»	2	2	35	28	1.401
Valladolid	41	55	4	»	167	7.373	146	19	»	5	9	13	189	189	7.565
Zamora	2	5	»	1	25	»	150	120	»	»	1	5	12	46	276
Salamanca	1	6	4	2	31	70	»	180	»	»	»	»	14	31	250
Avila	3	18	»	»	27	6.904	620	196	81	»	»	»	36	120	7.801
Oviedo	»	1	»	»	1	40	12	»	»	»	»	»	1	»	52
León	2	1	2	2	146	1.341	243	114	»	»	»	3	11	67	1.701
Palencia	2	2	»	»	8	1.981	60	»	»	»	»	»	10	19	2.041
Badajoz	»	»	»	»	1	2.950	267	9	8	45	»	23	23	1	3.302
Cáceres	»	1	»	1	3	195	569	7	236	5	»	»	11	18	1.012
Huelva	14	35	»	6	68	100	146	43	»	1	5	3	67	79	298
Logroño	3	27	7	»	40	»	150	»	»	»	»	»	27	40	150
Burgos	6	16	»	1	53	4.624	219	2	»	2	93	11	31	84	4.951
Santander	2	9	»	1	17	»	»	12	»	»	»	»	8	16	12
Soria	3	4	1	»	10	470	»	71	»	»	22	6	13	13	569
Vizcaya	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio. Norte.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.	»	»	»	»	»	1.699	211	70	»	»	»	»	13	13	1.980
Alicante	»	»	2	1	7	150	69	»	»	»	»	2	3	7	221
Murcia	10	1	1	»	35	44	»	2	»	»	2	»	13	17	48
Albacete	10	»	»	»	11	400	180	»	»	»	»	»	12	11	580
Málaga	6	6	7	»	18	1.080	2.225	59	251	7	9	21	119	21	3.652
Almería	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	2	2	1	2
Guardias jóvenes	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL	220	369	70	56	1.201	42.019	10.337	1.508	1.978	236	285	308	1.115	1.496	56.671

NOTAS.—1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 791 cabezas de ganado lanar.

2.ª Se han verificado además 161 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Mayo de 1888.—Hay un sello en tinta que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se expresan á continuación, pueden presentarse en las oficinas del mismo desde el lunes 6 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses vencidos en 1.º de Julio último.

Acciones del ferrocarril de Almansa á Valencia y Tarra-gona.

Obligaciones del ídem de íd. íd. íd.

Ídem del íd. del Grao de Valencia á Almansa.

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

- Núm. 30 Vicente Martitegui.—Alcalá.
- 31 Manuel Rodríguez.—Santa María de Galdo.
- 32 Carmen Sánchez.—Tetuán.
- 33 Felipe Góngora.—El Pardo.
- 34 José García.—Chiclana.
- 35 Manuel Alonso.—Guadalajara.
- 36 Leocadia Hernández.—Hiedelaencina.
- 37 Aguedo Chacón.—Mazanares.
- 38 Josefa Guijarro.—Alicante.
- 39 Josefa Casanova.—Alcalá de Henares.

Madrid 5 de Agosto de 1888.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 5

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Alicante.....	Juan Solla Hijo.—Sin señas.
Peñaranda.....	Justo Fernández.—Ídem.
Lequeitio.....	Luis Pérez Rubio.—Ídem.
Arévalo F.....	Ventura López.—Pral., 22.
<i>Norte.</i>	
Lugo.....	Teresa Castedo.—Malasaña, 13.
Villaviciosa de Odón.....	Valledor.—Zurbano, 14.
<i>Sur.</i>	
Toledo.....	Salvador García.—Atocha, 125.
Cáceres.....	Antonio Blancas.—36, Atocha.
<i>Oeste.</i>	
Villalba.....	Guillermo Gómez.—Puerta de Segovia, número 3.
Mondoñedo.....	Manuel García.—Calle Segovia, Casa Moneda, tahona.

Madrid 5 de Agosto de 1888.—Por el Jefe del Centro, F. Franco.

Universidad Literaria de Salamanca.

Junta de los Colegios universitarios.

Hallándose vacante una beca en el suprimido Colegio menor de Santa Cruz de Cañizares de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ella, dirigirán sus solicitudes documentadas al Excmo. Sr. Rector Presidente de la Junta de los Colegios universitarios dentro del término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, Boletines oficiales de esta provincia y de la de Ciudad Real y en los eclesiásticos de las diócesis de Santiago y Salamanca.

Conforme á lo que para este Colegio determina el reglamento general de la institución, será la única beca que hoy sostiene para las Facultades de Teología ó Derecho, alternativamente, cubriendo aquélla el presente turno; gozarán de preferencia los sacerdotes que la solicitasen, y se proveerá, en otro caso, en un joven soltero, de buena vida y costumbres, católico é hijo legítimo, guardándose, además, el siguiente orden de prelación: 1.º, los parientes del fundador, Ilmo. señor D. Juan de Cañizares, Arzobispo electo de Santiago; 2.º, los naturales de la ciudad de Almagro; 3.º, los de la diócesis de Santiago, y 4.º, los de la diócesis de Salamanca.

El agraciado disfrutará la pensión de dos pesetas diarias, tendrá opción á que se le costeen los títulos de Bachiller, Licenciado y Doctor, en cuyo último período será pensionado con cuatro pesetas diarias; y por último, se le costeará asimismo un viaje científico al extranjero, si hiciese su carrera en las condiciones establecidas al efecto, de las cuales, así como de todas las demás á que habrá de someterse, será oportunamente enterado.

Salamanca 1.º de Agosto de 1888.—El Rector Presidente, Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Mariano Arés. 1381—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 2500 pesetas anuales, este Ayuntamiento ha acordado se anuncie la admisión de solicitudes durante el término de treinta días, contados desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo presentar los aspirantes los títulos y documentos de sus méritos y servicios.

Guadalajara 2 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz. 1390—M

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.
Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Agosto de 1888.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Impones por continuación	Nuevos impones.	Total de impones.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	625	254	879	562.242
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11.....	74	17	91	54.553
Ídem 2.ª—Corredera de San Pablo, 14.....	67	11	78	22.951
Ídem 3.ª—Calle del Clavel, número 4.....	79	16	95	38.149
Ídem 4.ª—Calle del León, número 30.....	76	17	93	28.167
TOTALES.....	921	315	1.236	706.062

PAGOS

(EN LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE AGOSTO DE 1888)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Ídem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	216	320	536	347.873

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Sr. Marqués de Santa Marta.—D. José Pulido y Espinosa.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Manuel María José de Galdo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Bárboles.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Francisco Cañamaque.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y D. Pablo Ruiz de Velasco.

El Director gerente, Braulio Antón Ramírez.

Administración de los Asilos del Pardo.

	Hombres	Mujeres	Niños.	Niñas.	TOTAL
Existencia en 1.º Abril..	274	63	143	78	558
Entradas en este mes...	13	7	7	2	29
Suma.....	287	70	150	80	587
Salidas en el mismo....	20	6	8	2	36
Existencia para Mayo de 1888.....	267	64	142	78	551

ESTADO de los ingresos y gastos ocurridos en este mes.

CARGO

Existencia en 1.º de Abril de 1888..... 8.700'72

Ingresos ordinarios.

Por las suscripciones realizadas en este mes.....	1.399'75
Recibido de la Tesorería Central, en compensación de los productos que se obtenían de las rifas que estaban concedidas á estos Asilos, correspondiente al mes de Marzo próximo pasado.....	10.234'16
Procedente de la venta de papeletas para visitar los Museos de Pintura y Escultura, de Artillería, Ingenieros, Naval y Arqueológico, el Depósito de aguas de Lozoya y entrada al paseo de la Florida..	647'60
Ídem de la de pasas á los andenes de las estaciones de los ferrocarriles de esta capital:	
Norte, por Febrero.....	795'25
Mediodía, por Abril.....	919
	1.714'25
TOTAL.....	13.995'76

Ingresos extraordinarios.

Procedente de la función que á beneficio de estos Asilos tuvo lugar en el Teatro Real el día 14 de Marzo próximo pasado.....	3.000
Ídem del cobro de intereses del 4 por 100 perpetuo, correspondiente al trimestre vencido en 1.º del actual.....	65
Ídem del de los de la inscripción nominativa, correspondiente al mismo trimestre.....	231'87
Recibido del Excmo. Sr. Gobernador civil, procedente del legado de 4.000 pesetas hecho por Don Santiago Laviano Saez del Prado á estos Asilos, deducido el 9 por 100 satisfecho á la Hacienda y 5'40 pesetas de otros gastos.....	3.634'60
Procedente de la venta de efectos, artículos y materiales.....	409'14
	7.340'61
TOTAL CARGO.....	30.037'09

DATA

Subsistencias.

Por los gastos causados en este concepto, con inclusión de la compra

de las cuatro reses vacunas compradas..... 8.419'71

Derechos de consumo.

Por los artículos introducidos en este mes..... 669'37

Material.

Por compra de petróleo, tubos, carbón de cok, portland, cal, yeso, ladrillos, baldosones, varios artículos de hierro fundido para las obras, balcón de hierro, efectos de espartería y otros..... 2.747'36

Primeras materias.

Por artículos para los talleres de herrería, carpintería, zapatería, sastretería y costurero, pintura, vidriería y guarnicionero; academia de música, escuelas, oficinas, imprenta y jardinería..... 1.825'34

Personal.

Por sueldo á los empleados de la Administración Central y de los Asilos, Capellán, Maestros de escuelas, tahona y talleres..... 2.201'96

Por gratificaciones á los asilados que desempeñan cargos diferentes en las dependencias del establecimiento y en la obras de nueva construcción y maestros de talleres..... 1.317'57

Botica y enfermerías.

Por los medicamentos suministrados en este mes y efectos para las enfermerías..... 59'50

Gastos generales.

Por los causados en el mes de la fecha..... 335'23

TOTAL DATA..... 17.575'98

Existencia para Mayo de 1888..... 12.461'11

NOTA. Los justificantes de esta cuenta se hallan siempre á disposición del público en la Administración Central de los Asilos, sita en el Gobierno civil de la provincia.

Madrid 30 de Abril de 1888.—El Contador, Celedonio del Val.—El Tesorero, Martín y Murga.—V.º B.º—El Presidente, Luis de la Escosura.

Alcaldía constitucional de Gandía.

D. José Gómez Mazparrota, Alcalde constitucional de la ciudad de Gandía.

Hago saber que habiéndose acordado por esta Ilustre Corporación la rectificación del trazado de línea de la calle de Alcalá de Olmo (antes de San Pascual), con arreglo al plano parcelario que obra en el expediente de su referencia, dicho plano se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, de nueve á doce horas de la mañana y de seis á ocho de la noche, por espacio de treinta días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que durante dicho término en que queda abierto el juicio contradictorio, puedan los interesados aducir las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Gandía 28 de Julio de 1888.—José Gómez.—Por su mandado, Angel Calahorra, Secretario. 1391—M

Alcaldía constitucional de Orense.

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Jefe de jardines municipales, de nueva creación, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, cuya obligación consistirá en la instalación, dirección y cuidado de los jardines, arbolados y paseos existentes ó que en lo sucesivo se proyectaren, en cuyos trabajos será auxiliado por el personal suficiente.

Las personas que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro del término de un mes, acompañadas de cuantos documentos oficiales ó particulares justifiquen la aptitud del interesado, sus conocimientos y práctica en la materia, pidiendo el Ayuntamiento declarar desierto este concurso si á su juicio ninguno de los aspirantes reuniese capacidad bastante para el desempeño de dicha plaza.

Orense 31 de Julio de 1888.—El Alcalde, Feliciano P. Bobo. 1392—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Tolosa, de ascenso, en la provincia de Guipúzcoa, se halla vacante, por separación del que la desempeñaba, una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de habilitados, deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de veinte días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 26 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno, no, Angel Ariztegui. J—4598

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Novelda se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 26 de Julio de 1888.—El Secretario de gobierno accidental, Doctor Estanislao Giner. J—4620

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real.

Por el presente edicto requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Gómez Fernández, hija de Pantaleón y de Isabel, natural de Fontanarejo, partido de Piedrabuena, de esta provincia, y vecina de esta capital, de veintidós años de edad, de estado soltera, sirvienta de profesión, que no sabe leer ni escribir y que ha sido procesada por el delito de hurto, por cuyo hecho se hallaba en libertad provisional, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Tribunal á ratificarse en el escrito presentado por su Procurador, al evacuar el traslado que se le confirió del de conclusiones formuladas por el Ministerio fiscal; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital de la referida encausada Lucía Gómez.

Dado en Ciudad Real á 25 de Julio de 1888.—Antonio Maldonado González.—Por su mandado, Felipe Gallo.

Señas personales de Lucía Gómez González.

Estatura regular, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas corridas, pelo castaño oscuro, color bueno; viste de negro y se halla embarazada. J—4597

Juzgados eclesiásticos.

MADRID—ALCALÁ

Por providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Manuel Lafuente, padre de Prudencio Lafuente y Gago, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, número 3, á prestar á negar á su referido hijo el consejo que necesita para el patrimonio que intenta contraer con Faustina García y Menéndez, á cuyos interesados se le despacha en la clase de pobres; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que correspondiera.

Madrid 1.º de Agosto de 1888.—Licenciado Juan Moreno. 1383—M

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de las causas que motivaron la inutilidad del soldado que fué de la cuarta compañía, primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 13, José González Gómez,

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Miguel y Antonia, natural de Antequera, provincia de Málaga, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del edicto y á fin de poder practicar diligencias que le interesan, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades civiles ó militares, que pasaran el oportuno aviso del distrito á que correspondiera el punto de su actual permanencia, rogando á las personas que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Aranjuez á 23 de Julio de 1888.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1386—M

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de los Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente de inventario de los bienes y efectos que dejó á su fallecimiento el Capitán Don Juan Formente Fajardo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo á Doña Adelaida de la Rocha, viuda de Camps, que residía el año 1881 en Santiago de Cuba, los primeros meses del año 1882 en la Habana, y en Julio del mismo año había regresado á la Península, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación del edicto, y á fin de enterarle de un asunto que la interesa, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades civiles ó militares, que pasaran el oportuno aviso del distrito á que correspondiera el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y fijará en los sitios de costumbre.

Dado en Aranjuez á 19 de Julio de 1888.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1385—M

ARCOS

D. Estanislao Navarro Biosca, Teniente del batallón depósito de Arcos, núm. 35, y Fiscal de la sumaria instruida contra el corneta del batallón reserva de la misma zona Francisco Ramos Perea, natural de Cádiz, hijo de Manuel y de Carlota, de oficio escribiente y de veinticinco años de edad, por haber mudado de residencia sin la debida autorización;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y la ley de Enjuiciamiento militar vigente, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado corneta Francisco Ramos Perea, para que en el plazo de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Barranco de San Miguel, núm. 8, á dar sus descargos en la sumaria que por dicho concepto se le sigue; en la inteligencia que de no verificar su presentación será juzgado en rebeldía y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Y de haberlo así acordado y hecho constar por diligencia, expido el presente en Arcos á 20 de Julio de 1888.—Estanislao Navarro Biosca. 1384—M

BARCELONA

D. Florencio Navarro Jánovas, Teniente de la tercera compañía del tercer tercio de la Guardia civil en esta Comandancia de Barcelona y Fiscal de la misma.

Ignorándose el paradero del cabo segundo del escuadrón de la Guardia civil D. José Pérez Miguelini, á quien instruyo causa por haber desaparecido de la ciudad de Barcelona, donde se hallaba disfrutando licencia ilimitada, sin haber justificado su existencia desde 1.º de Abril último;

Haciendo uso de las facultades que la ley me otorga, por el presente tercer edicto le cito, llamo y emplazo para que en el preciso término de diez días se presente en esta Fiscalía, sita en la casa cuartel de la Guardia civil en esta ciudad, Rambla del Centro, núm. 24, para dar sus descargos; pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Barcelona 28 de Julio de 1888.—El Teniente Fiscal, Florencio Navarro Jánovas.—Por su mandato, el guardia segundo Secretario, Santiago Muñoz Ross. 1399—M

CEUTA

D. José Oliver y García, Auditor de Guerra de la Comandancia general de esta plaza, Juez civil ordinario y privado de testamentarias y abintestatos de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Benito Adrián Rubio, ocurrido en esta plaza el 16 de Julio de 1885, hijo de D. Luis y Doña Ignacia, natural de Royuelas, en la provincia de Burgos, de estado soltero, de edad de treinta y siete años, y Teniente de infantería, que murió sin testar, y reclaman la herencia sus hermanos Mariano, Pío é Inocencia Adrián Rubio, para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ceuta á 28 de Julio de 1888.—José Oliver.—Por mandato de S. S., Juan Mena. 1387—M

CORUÑA

D. Pedro Novella Ramos, Comandante graduado, Capitán del batallón reserva de la Coruña, núm. 61, de infantería y Fiscal eventual de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general contra el soldado José Castiñeira Rodríguez por el delito de no haberse presentado para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Castiñeira Rodríguez, soldado del reemplazo de 1887 con el número 234, natural de Cerqueda, hijo de Manuel y de Ramona, vecindad en Cerqueda, Juzgado de primera instancia de Carballo, Capitanía general de Galicia, nació en 10 de Mayo de 1863, de oficio labrador, de edad veinte años, dos meses y diez y siete días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas y ojos al pelo, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de no haberse presentado á su debido tiempo para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Castiñeira Rodríguez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta ciudad y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 27 de Julio de 1888.—Pedro Novella. 1388—M

CUBA

D. José Duarte y López, Teniente Coronel graduado, Comandante del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, del Ejército de Cuba.

Hago saber que en la causa que por deserción y desfalco me hallo instruyendo contra el Oficial segundo del Cuerpo de Secciones Archivo D. Federico Soguet y Viladecans, natural de Moyá, provincia de Barcelona, que se ausentó de esta plaza el día 12 de Mayo último, siendo Habilitado de comisión activa y reemplazo de la provincia; he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á las Autoridades del punto donde resida, para que éstas dispongan su venida á esta plaza á dar sus descargos en la citada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido.

Cuba 19 de Junio de 1888.—José Duarte. 1389—M

SANTOÑA

D. Leandro Cano Gracia, Capitán del batallón depósito de Santoña, y Fiscal instructor nombrado para instruir la sumaria que se sigue al recluta de esta zona militar de Santoña, Juan Gárate Ruilobo.

No habiéndose presentado para la concentración y destino á cuerpo activo el recluta ya citado, de este último reemplazo, natural de Alceda, vecindad en Selaya, provincia de Santander, á quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el local que ocupan las oficinas del batallón depósito de Santoña, en el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa en rebeldía.

Santoña 27 de Julio de 1888.—Leandro Cano. 1395—M

SEVILLA

D. Angel Cebrián Pardo, Teniente Coronel, Sargento mayor de la plaza de Sevilla, y Fiscal militar de la misma é instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas del prófugo con destino á Ultramar, hoy licenciado absoluto, José María Méndez Montenegro, hijo de Vicente y de Alberta, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, de un metro 650 milímetros, de oficio sirviente, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Mayoría de plaza, Gobierno militar (Santo Tomás), á mi disposición, para que preste declaración con referencia á su inutilidad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares

y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de José María Méndez Montenegro, cuyo domicilio se ignora, y en caso de ser habido le ordenarán su presentación en la citada Mayoría de plaza.

Sevilla 29 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Fiscal, Angel Cebrián. 1394—M

D. Angel Cebrián Pardo, Teniente Coronel, Sargento mayor de esta plaza y Fiscal militar de la misma é instructor del expediente seguido en averiguación de las causas que han motivado la inutilidad para el servicio de las armas del prófugo con destino al Ejército de Ultramar, hoy licenciado absoluto, José María Expósito.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José María Expósito, hijo de padres desconocidos, natural de Sevilla, soltero, de veintitrés años y seis meses de edad, de un metro 620 milímetros, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire bueno, producción fácil; señas particulares, ninguna, para que en el preciso término de veinte días, á contar desde la publicación de este requisito en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Mayoría de plaza Gobierno militar (Santo Tomás), á mi disposición, para que preste declaración referente á su inutilidad.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero de José María Expósito, cuyo domicilio se ignora, y en caso de ser habido le ordenarán su presentación en la citada Mayoría de plaza.

Sevilla 29 de Julio de 1888.—El Teniente Coronel, Fiscal, Angel Cebrián. 1393—M

TARRAGONA

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, y Fiscal instructor de la causa seguida contra el soldado José Ramos Iglesias por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Ramos Iglesias, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 25 de Julio de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1397—M

D. Leandro Torines y Garrido, Capitán, Ayudante mayor del regimiento infantería de Navarra, núm. 25, Fiscal y instructor de la causa seguida contra el soldado Enrique García Pérez por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique García Pérez, soldado del expresado regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en el cuartel de San Agustín de esta ciudad de Tarragona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, á nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al mencionado cuartel de San Agustín.

Tarragona 25 de Julio de 1888.—El Capitán, Fiscal, Leandro Torines. 1396—M

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Angustias Cabello Maldonado, hija de Melcher y de Antonia, natural de Granada, vecina de esta ciudad, soltera, de diez y ocho años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad para la sustanciación de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad de la expresada María Angustias Cabello Maldonado.

Dada en Almería á 19 de Julio de 1888.—Francisco Esteban.—Por mandato de S. S., Francisco Gómez. J—4599

AVILES

D. Alberto Ríos Rojas, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra José García y Menéndez, alias Pepe el Terrero; José Gómez y Martínez, y Pedro Fernández y Menéndez, operarios que fueron de las obras del ferrocarril de Villabona a esta villa, y residentes el primero en Mollada y los otros dos últimos en Villalegre, y presos los tres en la cárcel de este partido por robo de 12 cartuchos de dinamita, de 40 á 50 fulminantes para los mismos, un rollo de mecha sin empezar, dos patas y dos picadrones, y por daños causados en una bocina de asta de buey, en un paraguas nuevo y ordinario y en dos vagones destinados al arrastre de tierras, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del 23 al 24 del corriente en las expresadas obras y en el sitio llamado de la Xana, afueras de esta villa, fracturando al efecto los malhechores la puerta de una chavola que allí existe, y en la cual se guardaban los efectos robados y el paraguas y la bocina destruidos, y precipitando los vagones mencionados desde lo alto del terraplén que en aquel sitio se está construyendo, he acordado expedir la presente requisitoria interesando de las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos que constituyen la policía judicial, su eficaz ayuda para el descubrimiento, detención y

conducción a esta cárcel de partido de las demás personas responsables de dichos delitos conexos, y ocupación de los efectos robados y su remisión a este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no diesen explicación satisfactoria de su adquisición.

Dada en Avilés a 26 de Julio de 1888.—Alberto Ríos.—Por orden de S. S., Federico Fernández Trapa. J—4600

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber a Manuel Fernández Cortés, hijo de Antonio y de María Dolores, natural de Jimena, vecino de Jaén, soltero, de veintidós años de edad, esquilador, que en la causa que se sigue sobre hurto de una barra con fecha 23 de Junio último se ha declarado terminado el sumario, y a la vez se le cita y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Ubeda.

Dado en Baeza a 20 de Julio de 1888.—Jorge Coca y Salcedo.—El Secretario, Licenciado Antonio Rodríguez. J—4578

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre lesiones a Josefa Barquero, se cita y llama a Adela Burgos, soltera, prostituta, de veintitres años de edad, natural de Madrid, y residente en esta ciudad en la calle de Mediodía, núm. 19, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de seis días comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargándose a todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca, captura y conducción de la expresada Adela Burgos.

Dada en Barcelona a 24 de Julio de 1888.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal. J—4579

BAZA

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Juan Antonio Barguicas, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, vecino de Caniles, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar cierta declaración en causa que en el mismo se instruye sobre hurto de un jumento de la propiedad de José Sáez Gallardo; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Baza a 23 de Julio de 1888.—Miguel Bobadilla.—Por su mandado, Federico Yáñez Clarés. J—4600

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a D. Fidel Domínguez Páez, mayor de edad, periodista y vecino de esta capital, para que en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en la solicitud que presentó en el Tribunal Supremo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cáceres a 23 de Julio de 1888.—Pío Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—4580

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Manuel Pérez y González Romero, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de Cádiz.

En virtud del presente edicto, llamo y emplazo a D. Antonio Garrido y Peláez, vecino que fué de esta ciudad y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la calle de los Doblones, número 14, á fin de notificarle personalmente el auto dictado por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia de este territorio en el rollo de los autos seguidos á su instancia contra Doña Antonia Garrido sobre cobro de reales; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cádiz a 17 de Julio de 1888.—Manuel Pérez y González.—Ante mí, Juan Cruz López. J—4601

CANGAS DE TINEO

D. Santiago Neve y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente se cita y llama a los que se crean con derecho a la herencia de D. Juan Antonio Vidal y Rodríguez, natural de Villalar, de este Concejo, provincia de Oviedo, viudo de Teresa Montes, cocinero, mayor de cincuenta años, fallecido en Madrid el 7 de Febrero último, y domiciliado en la calle de Tetuán, núm. 3, piso tercero, siendo inscrita su defunción en el Registro civil del Juzgado municipal del distrito del Centro de Madrid, en la que se le suprimió su primer nombre de Juan y se expresó que era natural de Vialar, provincia de Oviedo, hijo de Juan Vidal y Joaquina Rodríguez, en vez de haberse consignado sus dos nombres de Juan Antonio, hijo de Juan é Isabel, natural de Villalar, de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á decir de su derecho ante este Juzgado en el expediente que sobre declaración de herederos abintestato del propio D. Juan Antonio ha promovido su hermano de doble vínculo D. José Vidal Rodríguez, vecino de Villalar, quien aspira á ser su único heredero, con exclusión de los hermanos de parte de padre ó de madre solamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cangas de Tineo a 23 de Julio de 1888.—Santiago Neve.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. 316—P

CELANOVA

El Sr. Juez del partido D. Indalecio Pazos, en providencia de hoy, dictada en sumario pendiente sobre hurto de un robe á Agustín Vázquez, de Sobrado de Poulo, acordó se cite á medio de la presente cédula, que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á Frutos Feijo, de las Carballeiras, y á Antonio Alvarez, de Sobrado, ambos en el distrito de Gome sende, para que dentro del término de diez días se presenten en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, de esta villa, á fin de prestar declaración en el expresado sumario; con la prevención de que si no lo verificaren dentro del término señalado les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova 23 de Julio de 1888.—El originario, Constantino Fernández. J—4581

COGOLLUDO

D. José López Pelegrín y Távira, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cogolludo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía colativa familiar alternativa, fundada por D. Miguel Sopena Valles, en la parroquia de San Benito Abad, de Arbancón, en 11 de Abril de 1675, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Haciéndose constar que ha promovido el juicio Francisco Cañamón Asenjo, vecino de Arbancón, pariente en octavo grado de consanguinidad del fundador D. Miguel Sopena Valles.

Dado en Cogolludo a 27 de Julio de 1888.—José López Pelegrín.—Por su mandado, Mariano de Frias. 317—P

COLMENAR DE MÁLAGA

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva, al procesado José Alarcón Moreno, de veintinueve años de edad, soltero, estatura alta, ojos melados, color trigueño, natural y vecino de Ríogordo.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á su busca, captura y remisión, caso de ser habido, á esta cárcel de partido á mi disposición, pues así está acordado en causa que se le sigue sobre hurto de naranjas.

Colmenar de Málaga 1.º de Julio de 1888.—Enrique González de la Tía.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—4582

D. Enrique Gómez de la Tía, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa sobre falsedad, á Esteban Jiménez Alcántara, natural de Málaga, de profesión escribiente; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar de Málaga 24 de Julio de 1888.—Enrique Gómez de la Tía.—Por mandado de S. S., Antonio Robles. J—4583

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de ellos titulado Antonio González, como de treinta y cinco á treinta y seis años, de estatura cumplida, color trigueño, con bigote rubio, en buenas carnes; vestido de lana claro y sombrero bombín negro, y el otro de estatura regular, moreno, con bigote negro, delgado; viste traje de lana oscura y sombrero de ala negro, y parece hablar en portugués, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo por esta verificada por el procedimiento del tiempo.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino durante la menor edad de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas, gubernativas y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo procedan á la busca y captura de dichos individuos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dado en Córdoba a 23 de Julio de 1888.—Federico Montoya.—El Secretario, Teodomiro Fernández. J—4585

CORUÑA

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la Coruña y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Adriano Biroa Aguirre y á Remigio Moreno Montalvo, de cincuenta y cinco y cuarenta y un años, soltero y casado respectivamente, albañiles, natural el primero de San Pablo de Rioarriba, partido de Vivero, provincia de Lugo, y el segundo natural de Hinojosa, partido y provincia de Cuenca, vecino de Zaragoza, ausentes en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días se presenten en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de varias diligencias acordadas en sumario que contra los mismos se instruye por hurto y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo ejecutan les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que correspondan procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña a 23 de Julio de 1888.—Domingo Antonio Saavedra.—Por orden de S. S., Joaquín López. J—4584

Señas de Adriano Biroa.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaño oscuros, boca y nariz regulares, cara redonda, color bueno, moreno, sin seña particular visible.

Idem de Remigio Moreno.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaño oscuros; usa bigote castaño, boca y nariz regulares, cara redonda, color bueno, sin seña particular visible. J—4584

D. Domingo Antonio Saavedra, Juez de instrucción de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por la presente se llama, busca y encarga la captura de Tomás Serantes Rey, hijo de Manuel y Benita, natural de Ferrol, vecino de esta capital, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, estatura regular, ojos y pelo castaños, color bueno, nariz y boca regulares, barba poblada y afeitada, usa bigote, y sin otra seña particular visible, á fin de que dentro del término de diez días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ser notificado y extinguir las condenas de dos meses y un día de arresto mayor y siete días más en sustitución de la indemnización, que le han sido im-

puestas en la causa formada contra el mismo por lesiones á Josefa Quiroga; con prevención de que si no se presenta en el término designado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña a 26 de Julio de 1888.—Domingo A. Saavedra.—Por su mandado, Juan Caval. J—4602

HABANA—PILAR

D. Pablo Martínez Sanz, Juez de primera instancia del distrito del Pilar en esta ciudad, y Magistrado de Audiencia territorial.

Por el presente segundo edicto se convoca á las personas que se crean con derecho á heredar á D. Julián Palomo, natural de Madrid, de cincuenta y un años de edad, vecino que fué de esta ciudad, que falleció soltero en 19 de Abril de 1883, para que dentro del término de dos meses, siguientes á la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á hacer valer su derecho; enterándoles de que el finado dejó como bienes los siguientes, según el inventario practicado: Una rinconera de madera vieja, tres jarros de lata, un colador, una palangana, tres jícaras, una mesa de pino en mal estado, otra idem id. id., tres cazuelas, siete platos, un mortero, un machete viejo, un sable viejo sin vaina, una jarra, una capa, un colador de café, un baúl viejo, un berbiquí con cuatro mechas, tres barrenas, cuatro cucharas, cuatro guatacas, dos con sus mangos; tres tijeras de distintas clases, dos canillos, una escuadra nivel, unas barras de catre con su forro, un colchón, dos almohadas, dos sombreros de jipijapa, dos camisas de hilo, siete pantalones de dril, tres sacos, una camiseta, un calzoncillo, cinco martillos, cuatro marcos de madera, un pico de hierro, un molinillo, dos segas y 12 pesos 50 centavos, que se hallan depositados en las arcas del Estado.

Dado en la Habana a 14 de Diciembre de 1887.—Pablo Martínez.—El Escribano, Mateo G. Alvarez. 318—P

JÁTIVA

D. José Sastre y Navarro, Abogado, Juez municipal de esta ciudad y regente el Juzgado de instrucción por enfermedad del Sr. Juez propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un hombre que se llama Antonio, cuyos apellidos se ignoran, siendo sus señas: algo grueso, cuerpo regular, moreno, de unos cuarenta años, ojos azules algo metidos adentro, pelo negro, el cual conduce un carro tirado por un mulo en varas y una jaca atada detrás; en la tablilla de dicho vehículo dice: «Valencia, 150», acompañándole una mujer muy morena, parecida á gitana, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dos caballerías.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á disposición de este Juzgado en el caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dada en Játiva a 4 de Julio de 1888.—José Sastre y Navarro.—Por su mandado, Mariano Baldoví y Aliaga. J—4603

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Sánchez Moreno, hija de Santiago y de Petronila, natural de Coria (Cáceres), de veintidós años, soltera, matutera, y á Amalia Alvarez Oliva, hija de Rafael y de María, natural de Ledesma (Salamanca), de treinta y un años, viuda, matutera, que han vivido en la carretera de Andalucía, núm. 8, y cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el nuevo palacio de justicia, con objeto de practicar una diligencia en la causa que me hallo instruyendo contra las mismas por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declaradas rebeldes y las parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la prisión de mujeres de esta Corte de las referidas María y Amalia.

Dada en Madrid a 3 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—Por su mandado, Eugenio Tribaldos. J—4604

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Perone Palafer, de treinta y dos años, viudo, escritor, natural de Barcelona, estatura alta, delgado, con barba rubia, pelo entrecano; viste decentemente, con sombrero hongo negro, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de que preste indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 27 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—4605

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez instructor del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Veles Roig, natural de Tortosa, de veintitres años, soltero, estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos id.; viste traje de americana clara, sombrero cordobés, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á fin de que preste indagatoria en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conducción á este Juzgado, caso de ser habido.

Madrid 27 de Julio de 1888.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Enrique Rodríguez. J—4606

MADRID—NORTE

D. Gabriel Serrano y Echevarría, Juez municipal del distrito del Hospicio, é interino de instrucción del Norte de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José María Mediere, de estatura regular, nariz larga, y viste traje de americana bastante usado, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de Actos de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le re-

sultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre Doña María Cristina, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido José María Mediere, y caso de ser habido lo conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Julio de 1888.—Gabriel Serrano.—Santos García López. J—4586

MADRID—SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se emplaza en forma por medio del presente á D. Antonio Marín y Martínez, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días, siguientes al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á contestar la demanda que ha interpuesto D. Antonio Campeña sobre que se le declare pobre para litigar con el Marín; apercibido que de no personarse en los autos le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Julio de 1888.—V.º B.º—Isidro Esquer.—El actuario, Antonio Marcos. 319—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Victor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á José Ramírez Moreno, natural de Frigiliana, de esta vecindad, casado, jornalero, y de cuarenta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en la sala audiencia de dicho Sr. Juez, situada en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, al objeto de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo sobre lesiones; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y comparecencia ante este Juzgado del referido José Ramírez Moreno, dándome de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 22 de Julio de 1888.—Victor Feijoo y Santalla.—El Secretario, Rafael Witttemberg Solano. J—4567

MARCHENA

En virtud de la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía de la Nación la práctica de diligencias en busca de las cuatro caballerías que se reseñarán al final, las cuales fueron echadas de menos en la noche del 21 al 22 del actual en ocasión de estar pastando en un rastrojo de cebada en el pago del Gordillo de este término, propiedad del vecino de la Puebla de Cazalla Juan Cáceres Benjumea.

Al propio tiempo se cita y emplaza, por término de diez días y de comparecencia en este Juzgado, á los individuos en cuyo poder se encuentran dichas caballerías; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Marchena á 25 de Julio de 1888.—Valentín Escribano.—Por su mandado, Enrique Serrano.

Señas.

Una yegua alazana, vieja, cerrada, herrada y con un lunar pequeño en la frente.

Otra yegua ciega, más de marca, pelo negro, carbuna.

Un mulo cerrado, pelo negro, muy quebrado de piernas.

Un muleto de catorce meses, pelo castaño claro, sin hierro. J—4 587

MATANZAS—SUR

D. Lucas Alonso y Oller, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad y su jurisdicción, Decano de los de la misma, etc.

En virtud del presente se convoca por tercera y última vez á las personas que se crean con derecho á la herencia quedada al fallecimiento del ultramarino D. Mateo Redondo, vecino que fué de esta ciudad, natural de la villa de Madrid, casado, profesión pericial de Aduanas, de cuarenta y un años de edad, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, por sí ó legítimamente representados; cuyos bienes inventariados son como se transcriben á la letra:

En un perchero se encontraron: cinco levitas de paño de diferentes clases y colores, de mucho uso; cuatro chalecos de paño negro, de mucho uso; un chaqué y un saco de puebla, de mucho uso; una chaqueta de paño grueso y de grano; un sombrero de paño, en buen estado; 21 corbatas de diferentes colores y clases, usadas; una bomba en su caja de currido, en regular estado; un gorro negro de paño, de mucho uso; una camiseta de franela; un cuello de hilo, sucio; seis pares de botines, de uso, algunos en mal estado; dos pares de pantalones de paño, de mucho uso; un sombrero de paño en su caja de cartón.

En un escaparate pintado de amarillo se encontraban las piezas siguientes: 24 cuellos y tres puños de hilo, de uso y lavados; tres calzoncillos de felpa, sucios; nueve camisas blancas, sucias y algunas en pésimo estado; cuatro camisas de color, sucias y en regular estado; seis pares de pantalones cachimir; dos levitas de paño y un sobretodo de igual clase; tres chalecos de paño, de uso; 15 medias y nueve más; dos calzoncillos de hilo, limpios; seis pares de calzoncillos de franela; un par más; dos pares más de camisetas de franela; dos pedazos de cutré; una cajita de guardar tabaco, que contiene hilas, ungüentos y otras piezas al parecer de cirugía; seis paños de pluma, ordinarios; un tintero de bolsillo; tres cuadernillos de papel español; dos de cartas y un paquete de 25 sobres; un paquetito de tarjetas con el nombre de Mateo Redondo; un alfilerito; una cartera de viaje; cuatro estuches y dos cigarreras vacías; tres cepillos, uno de ropa, otro de idem y otro de cabeza, con tres peines y unos zapatos; una cajita con betún; un par de gafas de oro con un cordón negro; un revólver de seis tiros de doble acción, en mal estado; un botoncito de oro, de camisa; varias cartas y cuentas; una cachimba de fumar tabaco; dos baúles maleta, en muy mal estado, y unos retratos con tarjetas, sueltos.

Advertiéndose de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial*, se libra el presente; que así lo he dispuesto en el juicio intestado del ultramarino D. Mateo Redondo.

Dado en Matanzas á 19 de Mayo de 1888.—Lucas Alonso.—Ante mí, Florencio Luñáns. 315—P

MONTILLA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Duplas, de treinta y seis años de edad, estatura regular, moreno; á un tal Plenza, estatura regular, de veintitrés años, color bueno, y otro llamado Juanillo, de unos cuarenta y seis años, alto, color triguero y barba lampiña, los cuales en la tarde del 21 del corriente, como á las cinco de la tarde, robaron una burra en las inmediaciones del caserío de la Cierva, de este término, de la propiedad de D. Bartolomé Polo, y otra de la propiedad de Francisco Luque Albornos, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan; bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el término de veinte días, contados desde que aparezca ésta inserta en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su honor edad en el de la Reina Regente, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los indicados sujetos y caballerías, así como de las personas en cuyo poder se encuentren éstas si no acreditan su legítima adquisición.

Montilla 22 de Julio de 1888.—Juan Antonio Delgado.—El actuario, Agustín Maldonado.

Señas de las caballerías.

Una burra de seis años, parda oscura, ó sea entrepelada, de regular alzada y con el hierro B. P.

Un burro pardo, con dos ceñas y un bulto en la mano izquierda, de pequeña alzada y sin hierro. J—4568

MOTILLA DEL PALANCAR

D. Luis Gandiaga y Ripa, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Olmo Martínez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Haciéndose saber igualmente á las Autoridades todas, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del Antonio Olmos Martínez, de veintiocho años de edad, carnívero, natural y vecino de esta villa, casado, y cuyas señas personales y de vestir son las siguientes:

Estatura baja, color moreno, enjuto de carnes, pelo castaño, ojos pardos, nariz recta, boca regular, cara oval; y viste chaleco y pantalón de lanilla á cuadros, faja negra de estambre, camisa blanca de lienzo, sombrero negro de fieltro, y calza alpargatas.

Dado en Motilla del Palancar á 23 de Julio de 1888.—Luis Gandiaga.—Por su mandado, Diego López de Haro. J—4569

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel Ruda Robles, conocido por Azúcar, de cuarenta y dos años, casado, hijo de Antonio y de Ana, natural y vecino de Corrales, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado con motivo de la causa que contra el mismo se instruye por homicidio perpetrado en la persona de su convecino Manuel Zamora Hidalgo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades practiquen diligencias en su busca, y conseguida su captura lo remitan á la expresada cárcel en clase de preso, para lo cual al final se indican sus señas.

Dado en Osuna á 21 de Julio de 1888.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano Manuel Moreno Yañez.

Señas.

Estatura más bien alta que baja, moreno, ojos pardos, barba poblada, pelo castaño oscuro, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño negro, pantalón y chaleco del mismo género, sombrero negro hongo de ala ancha y botas de color de avellana. J—4570

PIEDRAHITA

D. Juan Francisco Hernández, Juez municipal de esta villa, é interino del de instrucción por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que en la noche del 8 de Mayo último fueron robadas del pueblo de Villanueva del Campillo siete caballerías mayores, cuyas señas se expresan á continuación, de la pertenencia de los vecinos de dicho pueblo, Antón Jiménez Martín, D. Sereno González Mirón, Joaquín Blázquez Polvorino, José Muñoz Sánchez y Tomás Sánchez y Sánchez.

En su consecuencia, y en el sumario que con tal motivo instruyo, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado de las indicadas caballerías, así como de los sujetos en cuyo poder fueren habidas si en el acto no justifican su legítima adquisición.

Dado en Piedrahita á 20 de Julio de 1888.—Juan Francisco Hernández.—Por su mandado, José María González.

Señas de las caballerías robadas.

Una yegua pelo castaño, de quince años de edad, de seis y media cuartas de alzada, con un bulto en la frente, recién tusada y calzada de las patas.

Otra yegua negra, de siete años, siete cuartas de alzada, un poco endeble; tiene una herida en un ojo y otra en el garcón izquierdo, con pelos blancos en los costillares, tusada y recién parida, pero sin cría.

Un potro lozano, de dos años, con estrella en la frente, de seis cuartas de alzada, herrado de los cuatro extremos, algo domado.

Una yegua castaña un poco oscura, de cuatro años, alzada siete cuartas, con una estrella pequeña en la frente, con el marco del Estado en la nalga izquierda.

Otra yegua castaña, de cuatro años, alzada seis cuartas ó algo más, con hierro M en la nalga derecha, un poco calzada de dicha extremidad y con unos pelos blancos en el cogote ó crinero. J—4571

PUEBLA DE SANABRIA

D. Urbano López de Haro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al dueño de ropas robadas, cuyo nombre se ignora, y á un joven desconocido, cuyas señas al final se expresarán, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la pro-

vincia de Zamora y GACETA DE MADRID, con el objeto de prestar declaración en sumario criminal que de oficio se instruye en este Juzgado sobre robo de dichas ropas y efectos, que también á continuación se detallarán; apercibido el expresado joven que de no comparecer en el término y á los efectos indicados le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en él pido y ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y detención del expresado joven desconocido, conduciéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Puebla de Sanabria á 18 de Julio de 1888.—Urbano López de Haro.—Por su mandado, Faustino Mato.

Señas del desconocido.

De unos diez y siete á diez y ocho años de edad, sin barba, de estatura regular, atendida su edad, tirso de ojos, algún tanto grueso, color moreno, vestido de pantalón de tela azulada, alpargatas, blusa azulada rayada de blanco, sin que se sepa si llevaba chaleco, sombrero de paja ordinario, y según dijo natural de Galicia dicho sujeto.

Ropas robadas.

Un rodado del país de paño azul, con ribetes encarnados y cinta de ambos colores.

Un chaleco de tela negra rayada de blanco haciendo cuadros.

Una mantilla de paño rojo del país.

Unas calcetas de hilo blanco y grueso del país.

Unas alpargatas abiertas y blancas con cintas negras.

Unos zapatos también abiertos, correas negras, suela de madera y herrados con clavos.

Un pantalón de tela oscura, haciendo cuadros con las rayas blancas, en muy mal estado y remendado.

Un saca llamada de jerga en buen uso y otra de la misma tela en mediano, hallándose todo contenido en la última. J—4572

PUENTEAREAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rogelio Pérez, sin segundo apellido, serrador, de veintiocho años de edad, hijo de Manuela, natural de Torreso, casado en la parroquia de Cela, ambas en el Ayuntamiento de Mos, y á una tal Dolores Megina, conocida por Joaquina Carrera, que vive con el Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que se presenten en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto de efectos á Eduardo López Ballesteros, de la parroquia de Areas; apercibiéndoles que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias para la detención de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la pública de esta villa en clase de presos y á mi disposición, dándome aviso oportunamente.

Dada en la villa de Puenteareas á 24 de Julio de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—4588

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa de Puenteareas y su partido.

Por la presente se cita en forma á Manuel Cobas, conocido por sobrino de Hipólito, vecino de la parroquia de Vitar, Ayuntamiento de Mondariz, ausente en el Brasil, para que se presente á declarar como testigo en sumaria que estoy instruyendo contra Aniceto Carballo Montes por lesiones á Francisco Blanco; en la inteligencia de que no haciéndolo se acordará lo que haya lugar.

Dada en la villa de Puenteareas á 26 de Julio de 1888.—Julio Martínez Jimeno.—De orden de S. S., Antonio Sestelo. J—4608

REUS

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de este partido en providencia del día 21 del actual en las diligencias de cumplimiento de sentencia de juicio ordinario que siguió D. José de Miró y Segarra y otros contra Doña Paula Carrallé sobre reivindicación de bienes de Sabater, se hace saber á los hermanos D. Vicente, Doña Dolores y Doña Josefa San-Maxent y Folch y á Doña María Martínez del Junco y Folch el fallecimiento de su Procurador D. Pedro Vidiella; á D. Manuel Miró y Blanco con su curador D. Manuel Solé Cantijoch, el fallecimiento del suyo D. Francisco Vallés, y á Doña Teresa Cortés con su marido D. Buenaventura Estrems Domenech, también el del suyo D. Ignacio Oliveró, para que dentro del término de nueve días se personen en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Reus 23 de Julio de 1888.—El Escribano, Juan Sardá. 320—P

SANLUCAR DE BARRAMEDA

D. José García Romero de Tejada, Doctor en Derecho civil y canónico, y Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á Beatriz Martínez García, natural de Lebrija, hija de Fernando y de Josefa y de cincuenta años de edad, con el fin de que dentro del término expresado comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra la misma instruyo por acusación falsa.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de la indicada Beatriz Martínez.

Sanlúcar de Barrameda á 24 de Julio de 1888.—José García Romero.—El Escribano habilitado, Juan Rendón. 4609—X

SAN ROQUE

D. Mariano Gil Rodríguez Virzada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco García Parrado, vecino de Sevilla, habitante en la calle de la Silla, núm. 94, casado, bordonero, de cuarenta y tres años de edad, de estatura alta, grueso, pelo y ojos negros, color moreno; viste camisa blanca, camiseta de lana á rayas oscuras, pantalón á cuadros en azul, alpargatas de lana y gorra de paño oscuro, para que en el término de diez días se presente en esta cárcel; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y milita-

res, Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á su prisión y remisión á esta cárcel con las seguridades convenientes.

San Roque 16 de Julio de 1888.—Mariano Gil.—Por su mandado, Gaspar Matheos. J—4589

SEGOVIA

D. Pedro Amador Encina, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Luis Elizondo, comerciante que fué en el pueblo del Espinar de este partido, de donde se ausentó hace sobre unos cuatro años y cuyo paradero ó residencia actual se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á fin de prestar la oportuna declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; apercibiéndole que si no lo verifica en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. Rey y Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á los Sres. Jueces y Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así contribuirán á la recta administración de justicia.

Dada en Segovia á 23 de Julio de 1888.—Pedro Amador Encina.—El actuario, Eladio Velázquez. J—4573

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Cabello, natural y vecino de esta ciudad, soltero, zapatero y de treinta y tres años de edad, que habitó en la calle de Pinto, número 4, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, calle del Rosario, núm. 8, con objeto de hacerle una notificación en causa que contra el mismo instruyo por hurto de un garrafón de ginebra; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por sus respectivos dependientes se practiquen diligencias con objeto de averiguar el paradero del susodicho José Cabello, poniéndolo en mi conocimiento caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 15 de Julio de 1888.—Miguel Bravo Ferrer.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—4610

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco de Paula Domínguez Mensalla, natural y vecino de esta ciudad, hijo de D. Salvador y Doña Antonia, bautizado en la parroquia de Santa Ana, domiciliado que fué San Pablo, 35, soltero, periodista y de veintidós años, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en los estrados de este Juzgado con el fin de citarle y emplazarle para que se perzone ante la Superioridad en causa seguida al mismo por injurias por medio de la prensa; apercibiéndole de que no compareciendo le parará el perjuicio que halla lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tuviesen conocimiento del paradero del referido procedan á su comparecencia en estos estrados á los fines expresados anteriormente.

Dada en la ciudad de Sevilla á 21 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Felipe García. J—4590

D. Ramiro Cores y López, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito y llamo á Salud Acosta Perejón, de esta vecindad, de ocupación las de sexo, viuda, y de treinta y siete años, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de mi Juzgado, sito calle del Rosario, núm. 8, á practicar una diligencia judicial en causa contra la misma por lesiones; apercibida de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuviesen conocimiento del paradero de la Salud Acosta á que la comparezcan en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 23 de Julio de 1888.—Ramiro Cores.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—4591

SEVILLA—SALVADOR

D. Vicente Rodríguez Zapata y Lázaro, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto y término de quince días, á D. Laureano Rodríguez de las Conchas y Martínez, hijo de otro y de Doña Carmen, de veintitrés años, natural y vecino de esta ciudad, soltero, periodista, sin que consten sus señas personales, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que dentro de dicho término se presente en esta cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le siguió por injurias; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como sea habido ó sepan su paradero, procedan á su captura y traslación á esta cárcel, pues haciéndolo así cooperarán á la buena administración de justicia.

Dada en Sevilla á 24 de Julio de 1888.—Vicente R. Zapata.—El Actuario, Licenciado José Muñoz. J—4611

SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Antonio Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Avila Molero, hijo de Manuel y de Antonia, de sesenta años de edad, casado, empedrador, y Segundo Carrillo Zamorano, hijo de José y de Juana, de cuarenta años, casado, albañil, ambos de esta vecindad; el primero de esta naturaleza y el segundo de Llerena, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la

GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan el primero á extinguir la condena que le ha sido impuesta, y el segundo para notificarle la sentencia recaída en la causa contra los mismos seguida por lesiones mutuas; apercibiéndoles que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del Manuel Avila Molero y Segundo Carrillo Zamorano procedan á la comparecencia en este Juzgado del segundo y á la captura del primero.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1888.—Antonio Díaz.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—4574

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Carrasco Bosa, hijo de José y de Marina, natural de Niebla, partido judicial de la Palma, provincia de Huelva, vecino de Sevilla, soltero, de veinticuatro años de edad, jornalero, domiciliado que fué en la calle de Santiago, núm. 31, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la cárcel nacional de esta ciudad para cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Excm. Audiencia territorial en causa seguida contra el mismo por injurias á los agentes de la Autoridad.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho rematado; y habido procedan á su prisión, dejándolo en la referida cárcel nacional á mi disposición.

Dada en Sevilla á 19 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario.—Por mi compañero Sr. Castro, José M. Naranjo y Mihura. J—4592

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Josefa Bustamante Lara y Antonia Delgado Ponce, de esta vecindad y residentes en el cortijo de Miraflores, casadas, la primera con Manuel Navarro, y la segunda con Antonio Lozano López y ambas mayores de edad, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados del Juzgado, sito calle de Zaragoza, núm. 17, accesorio, con objeto de prestar declaración en causa que contra las mismas se instruye sobre aprehensión de tabacos de contrabando; apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos que componen la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero de dichas procesadas, y conseguido lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 14 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, por mi compañero Sr. Castro, José M. Naranjo y Mihura. J—4593

D. Antonino Díaz Fernández, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pachón Amí, hijo de Diego y de María, natural de Utrera, de esta vecindad, de treinta y dos años de edad, casado, y tonelero, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta cárcel á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa contra el mismo, seguida por lesiones; apercibido de que de no comparecer, se le declarará contumaz y rebelde y parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero del Antonio Pachón Amí, procedan á su captura y constitución en esta cárcel á mi disposición.

Dada en Sevilla á 21 de Julio de 1888.—Antonino Díaz.—El Secretario, José María Naranjo y Mihura. J—4575

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lérica Lasso de la Vega, de esta vecindad, Maravillas, número 2, hijo de Juan y de Francisca, natural de esta ciudad, soltero, hortelano, y de treinta y un años de edad, de estatura regular, cabellos y barba rubios, ojos pardos y sin seña alguna particular, para que en el término de veinte días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se constituya en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por atentado; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz, parándole además los perjuicios que hubiere lugar.

Asimismo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, constituyéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado á los fines expresados.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, Juan Romero. J—4594

D. Fermín Abejón y Calvo, Juez Decano de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo pregon ó edicto, término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Doña Jerónima González de Lima, para que se presente en la sala Audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que le instruyo por hurto; apercibiéndole que de no verificarlo se la declarará contumaz y rebelde á los llamamientos judiciales, parándole los perjuicios que hayan lugar. Y se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que tan luego como tengan noticia de su presentación ó encuentro, le hagan entender este llamamiento y la conduzcan al lugar que se le cita, pues de hacerlo así administrarán justicia, á la que me obligo en mutua correspondencia.

Dada en Sevilla á 23 de Julio de 1888.—Fermín Abejón.—El actuario, José L. Guerra de Guzmán. J—4612

TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por la presente, y como comprendidos en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Francisco Antonio, de treinta y nueve años de edad, casado, exposito, procedente del Hospital de Santa Cruz de Barcelona, vecino de Hostafrachs, carretero, conocido también por Silverio Solé, de estatura baja, color moreno, pelo negro, cara redonda; José Figueras Rovira, hijo de Vicente y Teresa, natural y vecino de Albiñana, de veintidós años de edad, soltero, labrador, estatura regular, pelo negro y ojos pardos, color pálido, cara redonda; Fernando Figueras Canut, de veintitrés años de edad, soltero, músico, natural de Sans, hijo de Antonio y Teresa, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño, cara redonda, color sano, los cuales se fugaron de las cárceles de esta ciudad en 2 del actual, á fin de que se presenten ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Barcelona, con objeto de practicar cierta diligencia; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre quebrantamiento de condena; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de los expresados Juan Francisco, José Figueras y Fernando Figueras.

Dada en Tarragona á 19 de Julio de 1888.—Vicente Aubán.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade. J—4523

TINEO

En este dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza se propuso demanda de pobreza por el Procurador D. Celestino García, en nombre de Doña Marcelina Valdés Fernández, como representante éste de su esposa Joaquina Alvarez, vecinos de Pendorsen, en este Concejo, para litigar contra D. Juan Alvarez, de Fontalva, en el mismo Municipio. Admitida la demanda por el Sr. Juez D. José María Suárez Argüelles, se mandó dar traslado por término de nueve días para que la contestase el demandado D. Juan, emplazándole al efecto, lo que no pudo tener lugar por ignorarse su domicilio.

Por ello, y á instancia del actor, por providencia del 25 del corriente mes se mandó se le llame á medio de edictos, que se fijen en los sitios públicos de costumbre y en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, citándole y emplazándole para que dentro del término de treinta días conteste dicha demanda; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al efecto es la presente, dada en Tineo á 23 de Julio de 1888.—El Escribano, Santos F. Crespo. 316—P

TORRENTE

D. Julio Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Ródenes Martínez, natural y vecino de Massanasa, soltero, labrador, para que en el término de quince días á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre sustracción del menor José María Pons Martínez, de tres años de edad y del propio domicilio; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado Ródenes, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del mismo.

Dado en Torrente á 26 de Julio de 1888.—Julio Lassala.—Por su mandado, José Cubells Blesa. J—4613

TRUJILLO

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en causa que instruyo por robo de tres caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, á D. Antonio Borrero Vaquero, vecino de Aldea del Obispo, en la noche del 14 de Junio último, he acordado se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado de indicados semovientes, poniendo á disposición del mismo la persona ó personas en cuyo poder se encuentren.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades practiquen enantitas diligencias estimen pertinentes al cumplimiento de lo acordado.

Dado en Trujillo á 20 de Julio de 1888.—José de Lezameta.—El actuario, por Rodríguez, Juan Hurtado.

Señas de los semovientes.

Una yegua, pelo negro, edad cerrada, un poco estrellada en la frente, calzada de uno ó dos pies, alzada más de siete cuartas, sin hierro, cicatriz en los pechos, y un poco señalada de los tiros.

Un potro de tres años, pelicano, sin hierro, herrado de las manos, de unas siete cuartas.

Otro de un año, castaño oscuro, de más de seis cuartas, sin hierro ni otra señal alguna.

El potro de tres años está castrado en 1.º de Mayo último. J—4524

VALENCIA—MAR

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Estanislao Martínez Pérez, de veintidós años de edad, hija de José y de Pascuala, natural de Liria, vecina de esta ciudad, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para sufrir la condena que le ha sido impuesta en la causa contra la misma y otro sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo verifica.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, que procedan á la captura de dicha sujeta, poniéndola en las cárceles de esta capital á disposición de este Juzgado si fuese habida.

Dada en Valencia á 20 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Salvador García Dechent. J—4525

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramón Aranda y Gil, de veintitrés años de edad, hijo de Ramón y Joaquina, natural de Alcudia de Crespins, soltero, carpintero, vecino de esta ciudad, habitante en la calle de Lauria, núm. 13, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días, para el cumplimiento de la condena que le ha sido impuesta en la causa suscitada contra el mismo sobre hurto de melones; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y judiciales, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas a las cárceles de esta capital y a disposición de este Juzgado, si fuese habido. Dada en Valencia a 20 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Salvador García Dechent. J—4526

D. Manuel Beltrán y Diego, Juez de instrucción del distrito del Mar de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de José Pérez, a fin de que dentro de diez días comparezcan en este Juzgado a notificarles la sentencia recaída en causa contra Cristóbal Valero Fabra sobre lesiones.

Dado en Valencia a 20 de Julio de 1888.—Manuel Beltrán.—Licenciado, Miguel Tarín. J—4527

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Pedro Enjuto Escobar, natural de Olombrada, provincia de Segovia, partido de Cuéllar, hijo de Mariano y de Dominga, ambos vecinos de Laguna del Duero, de veinticinco años de edad, jornalero, soltero, que ha residido en esta ciudad, calle de Esgueva, número 8; de estatura regular, color moreno, pelo negro, tuerto del ojo izquierdo, afeitado, nariz y boca regulares; que viste pantalón de pana color ceniciento, americana de paño negro usada, chaleco de Bayona, tapabocas de muletón con adornos blancos y negros y alpargatas blancas cerradas, a fin de que en término de diez días comparezca en este Juzgado a practicar una diligencia en la causa que se le sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Asimismo encargo a todas las Autoridades procedan a la busca y captura de mencionado sujeto, dejándole caso de ser habido en la cárcel de Audiencia de esta ciudad a mi disposición.

Dada en Valladolid a 23 de Julio de 1888.—Manuel Villazán y Pulgar.—Ante mí, Pedro A. Velasco. J—4614

D. Manuel Villazán y Pulgar, Juez municipal en funciones del de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que en la noche del 1.º del actual desaparecieron del pueblo de Traspacedo las caballerías que se designarán a continuación, habiéndose acordado en la causa que con tal motivo se instruye que por la Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial se proceda a la busca de indicadas caballerías, poniéndolas, caso de ser habidas, a disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditaran su legítima pertenencia.

Dado en Valladolid a 26 de Julio de 1888.—Manuel Villazán y Pulgar.—Por su mandato, Anastasio H. Almazán.

Señas de las caballerías.

Un pollino entero, de cuatro años de edad, pelo negro, de corta alzada, rozado en ambas rodillas a consecuencia de una caída.

Una bucha de igual edad y pelo, alzada regular y pataja de atrás.

Una pollina de pelo negro, cerrada, alzada regular y con un lunar en el costillar izquierdo.

Una pollina negra, edad seis años, alzada regular.

Un pollino capón, cerrado, de regular alzada, pelo negro rozado en el costillar izquierdo y con una cicatriz en la pataja del mismo lado. J—4615

VERA

Á virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de dos caballerías de la propiedad de Juan Diego Varón Gallardo, se ha mandado se cite por medio de cédula a Ginés Valero Simón, vecino de Turre, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, para recibirle cierta declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Vera 25 de Julio de 1888.—El actuario, Ginés González. J—4616

VIANA DEL BOLLO

El Sr. D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de este partido, acordó por providencia del día de hoy, dictada en carta orden recibida de la Audiencia de lo criminal de Orense, referente a causa que en este Juzgado se instruyó contra Demetrio Cortinas Campo, casado, Labrador, de treinta años de edad, vecino de los Hortos, término municipal del Bollo, en este partido, por lesiones, sea citado el mismo en debida forma, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle saber si se conforma ó no con la pena que de tres meses de arresto mayor, accesorias y costas, solicita se le imponga el Ministerio fiscal.

Y para que la citación acordada tenga cumplido efecto, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Viana del Bollo a 22 de Julio de 1888.—El Secretario, Mariano Santamaría. J—4576

ZARAGOZA—PILAR

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pabla Calvete y Españaque, vecina que fué de Bujaraloz y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir veinte días de detención subsidiaria que en equivalencia de la multa que le fué impuesta en causa seguida contra la misma y otros sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Zaragoza a 24 de Julio de 1888.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—De su orden, Nicanor Grañena. J—4596

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Hilarión Santiago García Fernández, hijo de Joaquin y María, natural de esta ciudad, de veintisiete años de edad, licencia-

do en el presidio de Ocaña en el año 1884, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ingresar en las cárceles á sufrir veinticinco días de detención á que fué declarado sujeto en equivalencia de 125 pesetas de multa á que fué condenado en causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades de la nación, y en especial á los individuos de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de conseguirla dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad y a disposición de este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza a 26 de Julio de 1888.—Lisardo Sánchez.—De su orden, José Emitaste. J—4617

D. Lisardo Sánchez Cabo, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza a Santiago Asín, de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, de oficio relojero, cuyas señas son: estatura regular; que usa bigote y viste traje ordinario de americana; que habitó en la casa núm. 22 de la calle de la Independencia de esta ciudad, de la que se ausentó en 26 de Junio último, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa de un reloj y cadena á José Luis Guillén; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo urgo y encargo á todas las Autoridades y agentes de los Cuerpos de seguridad y vigilancia procuren la busca del Asín, y siendo habido lo conduzcan á mi disposición á las cárceles públicas de esta capital, en las que he decretado su prisión en méritos de la mencionada causa.

Dada en Zaragoza a 27 de Julio de 1887.—Lisardo Sánchez.—De su orden, Liborio Lorbés. J—4618

NOTICIAS OFICIALES

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0'7 á 0'8 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'8 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
Patrón, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Table with columns: Reses degolladas, Número, Vacas (261), Carneros (433), Corderos, Idem lechales, Terneras (108), Ovejas (202), TOTAL (1.004), Su peso en kilogramos (58.529)

Madrid 4 de Agosto de 1888.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Agosto de 1888.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 6º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (VARIACIONES, Seco, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 5 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Agosto de 1888.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 6º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Badajoz, Barcelona, Cáceres, Ciudad Real, Gerona, Huelva, Tarragona y Bilbao.

Forma parte de este número el pliego 13 de la Sala segunda del tomo II, de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1888.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'50)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, materia civil, segundo semestre de 1886.

SANTOS DEL DÍA

La Transfiguración del Señor, y Santos Justo y Pastor, hermanos y mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Justo.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Ernani.

CIRCO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La cruz blanca.—Flo, yo no he sido.—Toros de puntas.—Certamen nacional.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La gran vía.—Soltero y mártir.—El quinto cielo.—Efectos de la gran vía.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—La tertulia de Mateo.—El golpe de gracia.—Viajeros al tren.—Despacho parroquial.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran espectáculo cómico y artístico, á precios económicos; divertimientos especiales en que tomarán parte los populares clowns Footet y Cerra, los Grass hopper troupe, y la notable amazona señorita Anna Fillis.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Grandes novedades, y entre éstas las presentadas en la última semana. Familia Chiesi; la notable familia Kremono y el extraordinario Marcus.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Serret, 13. Teléfono núm. 651.